

INDICE SUMARIO

- - - -

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE MADRID N° 5

Coram Pérez de la Prieta.

Incidente de falsedad en documento público. Nulidad de matrimonio en trámite de caso exceptuado por defecto de forma --
canónica.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA (Documento n° II)

Sentencias de 31 de enero 1976 y 8 junio 1976.

I.- SPECIES FACTI.

II.- IN IURE. 1-2.+ Los canones 1094 y 1099. 3-4 --
El "Motu proprio" Matrimonia mixta sobre posibilidad de dispensa de la forma. 5 Legislación sobre libros parroquiales. 6 Posibilidad de impugnar los documentos públicos.

EN CUANTO A LOS HECHOS.- 1 En el matrimonio del caso fue un obispo de la Iglesia Reformada Española el que pidió y recibió el consentimiento de los contrayentes. 2 No se observó la forma canónica. 3 La partida de bautismo contenía falsedad.

Parte dispositiva.

SENTENCIA DEFINITIVA (Documento n° IV).

I.- Hechos alegados 1-3 Antecedentes. Fijación del dubio.

II.- En derecho 1-3 Obligatoriedad y requisitos de la forma canónica.

III.- En cuanto a los hechos. Existe una sentencia firme interlocutoria.

Parte dispositiva. Consta de la nulidad del matrimonio por defecto sustancial de forma canónica.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE BARCELONA

Coram Martínez Sistach

Nulidad de matrimonio (impedimento de disparidad de cultos, -
error redundante en la identidad de la persona, simulación to-
tal, condición implícita)

Sentencia de 9 de junio de 1975.

1-7 EPECIES FACTI. 8 Formulación del dubio.

IN IURE: 10 Unidad e intimidad del matrimonio en el Vaticano II. 11-12 El impedimento de disparidad de cultos. -- 13-14 El bautismo dudoso se presume válido en orden al matrimonio. 15-16 Sentido del canon 1070. 17-18 Prueba del bautismo. 19 Criterios de prueba de no haberse recibido el bautismo. El error. 20 El error redundante. 21 La condición implícita. 22 Simulación total.

IN FACTO. 24-25 Manifestaciones del demandado. 26 Manifestaciones de la esposa demandante. 27 Testifical. 28 Documental. 29 El bautismo del caso es dudoso. 30-31 La persecución del bautismo del demandado era de un círculo reducido de personas. 32 Pruebas e indicios reveladores de que el demandado no estaba bautizado. 33 Hay en el caso certeza moral de la

falta de bautismo.

35-36 El error redundante; El demandado está casado civilmente. 37-38 Pero silenció dicho matrimonio dolosamente para obtener el consentimiento de la demandante. 29-40 Valor que la esposa atribuye al dolo del demandado.

41 No ha quedado demostrada la simulación total, 42-46 ni tampoco la "causa simulandi".

47 La actora no puso condición implícita. 48 Interpretación de las manifestaciones de la demandante.

PARTE DISPOSITIVA. Consta de la nulidad del matrimonio por impedimento de disparidad de cultos y por error redundante en identidad de la persona, pero no por simulación total ni por condición implícita.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE VALLADOLID N° UNO

Coram LOPEZ ZARZUELO

Nulidad de matrimonio (exclusión del bien de la --
prole)

Sentencia de 30 de abril de 1976

1.- SPECIES FACTI.

IN IURE.- 2 El matrimonio está ordenado a la prole.

3 Legislación y jurisprudencia de esa ordenación. 4 No es --
procedente la distinción entre el derecho mismo y el uso de

ese derecho. 5 La ~~ex~~clusión del bien de la prole supone un -
acto positivo de la voluntad. 6 Modos de excluir la prole.

7-8 Pruebas adecuadas para demostrar la exclusión. 9-11

Caracteres de dichas pruebas.

IN FACTO.- 12 El demandado confiesa la simulación.

13 La prueba testifical advera la exclusión de la prole. 14

La intención simulante era para tiempo indefinido. 15 Consta
también de la "causa simulandi". 16 Esa causa fue en el con--

trayente más fuerte que la razón de contraer matrimonio. 17 La exclusión de la prole no se puso como condición. 18 No -- existió pacto bilateral entre los litigantes de excluir la prole. 19 La esposa deseaba vivamente tener hijos. 20 La exclusión fue absoluta y perpetua. 21 Indicios previos al matrimonio que corroboran la voluntad de no tener hijos. 22 -- Credibilidad de los litigantes.

PARTE DISPOSITIVA: 23 Se declara la nulidad del matrimonio.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE OVIEDO

Coram GARCIA LOPEZ

Nulidad de matrimonio por impedimento de ligamen.

Sentencia del 22 de marzo de 1976.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS

II. RAZONES JURIDICAS

A. En cuanto al impedimento: Es inválido el matrimonio contraído por el que está ligado por vínculo de matrimonio anterior. 2 Ese impedimento no puede ser dispensado.

B. En cuanto al derecho de acusar el matrimonio en el caso: 3 Sólo podía ser acusado en causa incidental. 4 La causa incidental supone identidad de jurisdicción y de competencia: 5 Debe proponerse ante el juez de la causa principal. 6 La Signatura podría conceder tratar la causa como principal.

C. En cuanto al procedimiento : 7 Modo de proceder cuando existe un documento cierto y auténtico.

D. Fuerza probatoria de los documentos públicos:
8 No es necesaria la inscripción en los libros parroquiales.
9 Las inscripciones se presumen genuinas. 10 Genuinidad quiere decir conformidad con la verdad objetiva. 11 Los documentos prueban lo que directamente afirman. 12 Las inscripciones prueban sólo el hecho de la celebración del matrimonio. 13 Condiciones para que puedan ser consideradas como públicas. 14 Valor del Decreto administrativo del Ordinario.

III.- RAZONES PRACTICAS

15 La causa se ha planteado como causa autónoma y principal. 16 Aunque así no fuera, otras circunstancias impedirían la admisión de la causa. 17-18 Las certificaciones aportadas no pueden considerarse como documentos públicos. 19 Incoherencia de las afirmaciones testificales.

IV.- PARTE DISPOSITIVA.- 1º El matrimonio del caso no puede ser acusado: 2º No existe en Autos documento cierto y auténtico.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LERIDA

Coram ABAD.

Separación conyugal (sevicias graves, abandono malicioso, -- odio implacable).

Sentencia de 15 de junio de 1976.

I.- LA CAUSA Y SU PROCEDIMIENTO.- 1-3 Demanda de la actora y sus fundamentos. 4 Reconvención del demandado. 5 Respuesta de la actora. 6 Fijación del dubio.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- 7-8 Obligación de la vida en común. 9-12 Las sevicias: sus requisitos. 13-14 El -- abandono malicioso. 15-18 El odio implacable.

III.- EN CUANTO A LOS HECHOS.- 1º Acción principal.
A. Pruebas de la parte actora. SEVICIAS: 21 Confesiones del actor sobre malos tratos. 22 Sobre tener secuestrada a la esposa. 23 Sobre negación de alimentos. 24 Sobre trato con los hijos. 25-33 Prueba testifical. 34 Prueba documental. 35-36 Conclusiones de la prueba de sevicias. ABANDONO MALI-- CIOSO. 37 Confesión del demandado. 38 Testigos de abandono físico, 39 económico u moral. 40-41 No hay pruebas de pacto

de separación. 42 Resumen de la prueba testifical. 43-44 ---
Prueba documental. 45-46 Conclusiones de la prueba. 47-50 --
ODIO IMPLACABLE: no hay prueba suficiente.

B. Pruebas del demandado. SEVICIAS: 51-52 Prueba -
testifical. 53-54 Prueba documental. ABANDONO MALICIOSO. 55
Pruebas. 56 Deducciones de las pruebas practicadas. 58 ODIO
IMPLACABLE.

2º Reconvención. SEVICIAS: 59-62 Pruebas del deman-
dado reconveniente. 63 Prueba documental. ABANDONO MALICIOSO:
64-66 Pruebas aportadas por el reconveniente. SEVICIAS:
67-69 Pruebas de la actora reconvenida. 70 ABANDONO MALICIO-
SO. 71-72 Resumen de la prueba de la reconvención. 73 In-
cidente de atentado.

74.- PARTE DISPOSITIVA.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO
DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Separación conyugal (incidente de "pleito acabado")

Coram CALVO TOJO

(Sentencia interlocutoria de 26 de agosto de 1.974)

I.- SINOPSIS DEL HECHO.- 1.- Breve historia de los litigios habidos entre los esposos, y fundamentos de la nueva causa promovida por la actora. 2 Informe del Ministerio -fiscal y respuesta del demandado. 3 Reconvención del demandado. 4 Excepción de pleito acabado propuesta por el demandado-reconveniente. 5 Nuevas pruebas aportadas por los litigantes.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.- 6.- Fijación del objeto del incidente. 7 La excepción de "pleito acabado" y -la de "cosa juzgada". 8 Sentencias que nunca pasan a cosa juzgada. 9 Elementos constitutivos de la acción.

III.- ANALISIS DE LOS HECHOS Y SUS PRUEBAS.- 10.- Hechos que se consideran inconcusos. 11 No hay identidad material entre la causa introducida en 1968 y la de 1973.
11. 1 Perfil psicológico de los litigantes. 11. 2 Hechos anteriores a la causa de 1968 y no aducidos en ella.

11. 3 Hechos acaecidos entre ambos procesos y no aducidos en el primero. 12 No son idénticas las "causas patendi" de ambos pleitos.

IV.- PARTE DISPOSITIVA.